

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra superado. Paso a despacho para proveer.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación	No. 482
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Héctor Jaime Valencia López
Ejecutado	Norberto de Jesús Álvarez Álvarez
Radicado	05679 40 89 001 2022-00025 00
Asunto	Fija fecha para audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por este, se fijará fecha para las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., conforme lo contemplado en el artículo 443, numeral 2° ídem.

En ese orden de ideas y comoquiera que en una sola audiencia se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha diligencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el abogado Jhon Jairo Correa Botero, apoderado de la parte demandante remítase vía correo electrónico, contestación de la demanda realizado por la parte pasiva de la presente Litis, realizando la

salvedad que se le corrió traslado de la misma, mediante auto de fecha 27 de abril de 2022.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., **el día lunes cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 443, numeral 2° del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es, copia de las escrituras públicas No. 83 del 09 de febrero de 2018, No. 755 del 06 de noviembre de 2018, No. 469 del 24 de julio de 2019 y No. 194 del 19 de mayo de 2020 de la Notaria Única de Santa Bárbara - Antioquia y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 023-11571.

PARTE DEMANDADA

1. TESTIMONIAL:

- Juan Manuel Álvarez López.
- Laura Victoria Álvarez López.
- Luis Alberto Acosta.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará a la parte demandante.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará a la parte demandada.

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6893b3b43fa1afb2c664cf1c34d965459f52d8f7ab4619d27ad703891b6822**

Documento generado en 01/06/2022 04:30:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**